

Informe Secretarial: 03 de mayo de 2023, Al despacho del señor juez informando que no se ha dado cumplimiento a lo requerido por el Juzgado en auto anterior, encontrándose por dicha razón el proceso suspendido en la secretaría sin que a la fecha se haya adelantado actuación alguna a dar cumplimiento. Sírvese proveer

Sandra C. Niño Segura
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO BOYACÁ - BOYACÁ**

Puerto Boyacá, Boyacá, 04 de mayo de 2023

PROCESO: Declaración de Unión Marital de Hecho, consecuente
Declaración de Existencia de Sociedad Patrimonial de hecho,
su disolución y liquidación.
RADICACIÓN: 155723184001-2022-00009-00
DEMANDANTE: ANDREA CAROLINA TORRES RIVERA
DEMANDADO: JOSÉ DEL CARMEN CALDERÓN BUENO

Revisada la actuación se establece que:

En auto anterior, el Juzgado una vez analizado el contrato de transacción allegado por las partes, no lo aprobó y acto seguido se le requirió a la parte actora para que procediera a surtir el trámite de notificación dispuesto en auto del 17 de enero de 2022, sin que a la fecha se hubiere realizado las gestiones correspondientes para llevar a cabo la notificación personal al demandado o alguna actuación de impulso por la parte.

Ante tales circunstancias, es menester darle aplicación a lo preceptuado por el artículo 317 del Código General del Proceso que indica:

"Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, de la denuncia del pleito, del llamamiento en garantía, del incidente, o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado."

En razón de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para continuar con el proceso, so pena de ser declarado el desistimiento tácito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia Circuito de Puerto Boyacá, Boyacá,

RESUELVE

PRIMERO. REQUERIR a la parte actora para que en el en el término de treinta (30) días adelante las gestiones necesarias para realizar el trámite de notificación dispuesto en auto del 17 de enero de 2022, so pena de declarar el desistimiento tácito de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Nelson De Jesús Madrid Velásquez

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por Estado electrónico No. 64 del 5 de mayo de 2023

SANDRA C. NIÑO SEGURA
Secretaria

Firmado Por:

Nelson De Jesus Madrid Velasquez

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo 001 De Familia

Puerto Boyaca - Boyaca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6ed82ce561581fb219a1b88e1870535da4374cd2f48f1358f66aafb031b387c**

Documento generado en 04/05/2023 06:36:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>